REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2021-00342-00***

El abogado GERARDP ARENAS REY, apoderado de la parte demandante allegó fotografía del aviso y aportó pruebas documentales.

De la revisión de la documental aportada, se advierte al demandante que de la foto aportada no se extrae que se cumpla con lo ordenado por numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, dado que: i) se omitió consignar en dicho acápite a las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble, dado que solo se registro a las personas indeterminadas, que no es lo mismo; y ii) no se logra verificar que el aviso se encuentre a la entrada de la copropiedad, puesto que solo se capturo el aviso y no la cartelera como manifiesta en el escritorio. Razones más que suficientes para no tener por cumplida la carga impuesta por la norma en cita.

En ese orden de ideas, al no surtirse aún el emplazamiento en debida forma de las referidas personas indeterminadas, no se puede continuar la vinculación del extremo demandado hasta tanto no se corrijan las falencias alertadas en la valla instalada en el predio.

De otra parte, arrima una serie de pruebas documentales, las cuales no pueden ser tenidas en cuenta, por cuanto la oportunidad para solicitar y aportar pruebas era la presentación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER *en cuenta la fotografía de la valla, allegada por el abogado GERARDP ARENAS REY.*

SEGUNDO: ADVERTIR *a la demandante que la valla no reúne los requisitos del numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos en precedencia. En consecuencia, se requiere a la misma para que proceda a elaborar nuevamente el aviso subsanando las falencias indicadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita de forma legible.*

TERCERO: NO TENER *en cuenta las pruebas documentales por la parte demandante, conforme a las razones expuestas.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **16** hoy **8** de **febrero de 2022** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6457423271bde244892a427bccda342f58d1a6b0334a6246685b9604a50d8c6**

Documento generado en 07/02/2022 04:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica